

NOTIFICACIÓN

16° Juzgado Civil de Santiago, autos: "Banco del Estado de Chile con Chamorro Gonzalez Elizabeth ALicia", Ejecutivo, Cobro Pagaré, Rol C-29248-2019. Cuaderno principal; Comparece. – Paulina Fernández Pavez, abogado, domiciliado para estos efectos en calle San Diego N° 81, piso 6 en la comuna de Santiago, mandatario judicial, en representación convencional, según se acreditará, del Banco del Estado de Chile, empresa autónoma de créditos del Estado, representado legalmente por su Gerente General Ejecutivo don Juan Cooper Alvarez, chileno, casado, Ingeniero Comercial, Rut 9.096.866-1, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1111, Santiago, a US. digo: Mi representada es dueña de Pagaré que se acompaña en el primer otrosí de esta demanda, que fue suscrito por Elizabeth Alicia Chamorro González, ignoro profesión y oficio, con domicilio en Las Magnolias N° 990, La Florida y/o Pasaje Uno N° 9878, La Florida y/o Los Clarines N° 8168, San Ramón y/o Av. Fernández Albano N° 710, La Cisterna, en representación de DANIEL PABLO DIAZ ABARCA, ignoro profesión u oficio, del mismo domicilio, conforme a lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 20340 que regula los actos y contratos que se pueden celebrar con respecto a viviendas de los programas habitacionales estatales, y cuya firma fue autorizada por Notario Público, por lo que este instrumento tiene mérito ejecutivo. El pagaré fue suscrito con fecha 17 de Agosto de 2012 por un capital de 818,555571 UF, obligándose al pago de intereses del 5,3 % anual desde el 17 de Agosto de 2012 al 17 de Agosto de 2012, fecha en que se capitalizan los intereses devengados. Asimismo, se obligó a pagar el monto de capital adeudado más los intereses así capitalizados en 229 cuotas mensuales y sucesivas, venciendo la primera con fecha 10 de Octubre de 2012 y la última con fecha 10 de Octubre de 2031, las primeras 228 cuotas de 5,262240 UF cada una y la última de 5,457330 UF. Este nuevo monto adeudado devenga intereses a la tasa del 4,3 % anual desde el 17 de Agosto de 2012. En caso de mora o simple retardo en el pago de cualesquiera de las cuotas pactadas, el deudor se obligó a pagar, desde el incumplimiento, intereses penales equivalentes al máximo convencional según las tasas que rijan durante el retardo, facultando a mi representado para hacer exigible el total de la obligación como si fuera de plazo vencido, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor. La obligación se contrajo en carácter de indivisible y se liberó al tenedor de la obligación de protesto. El deudor pagó solo hasta la cuota N° 76 y no ha pagado la cuota N° 77, con vencimiento al día 10 de Febrero de 2019 , y las siguientes, adeudando a mi representado, el Banco del Estado de Chile, la suma de 635,232462 UF, en su equivalente en pesos, moneda legal, al momento del pago efectivo, más intereses penales pactados y las costas de la causa. La deuda es líquida, actualmente exigible y la acción ejecutiva no se encuentra prescrita. POR TANTO, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 98 y demás pertinentes de la ley 18.092, artículo 254, 434 N° 4 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, y demás pertinentes. RUEGO A US.: tener por interpuesta demanda ejecutiva en contra de Elizabeth Alicia Chamorro González como representante de DANIEL PABLO DIAZ ABARCA, ambos ya individualizados, por la cantidad de 635,232462 UF, equivalentes al día 05 de Septiembre de 2019 a la suma \$ 17.787.850, pagaderas según valor de la unidad de fomento a la fecha del pago, más intereses corrientes y penales pactados y, teniéndola por entablada, ordenar se despache mandamiento de ejecución y embargo en su contra por las sumas señaladas disponiendo se siga adelante esta ejecución hasta el entero y cumplido pago de lo



adeudado, más intereses y costas de la causa.- Providencia. cuaderno principal fojas 5, Santiago, diez de Octubre de dos mil diecinueve. Por cumplido lo ordenado y proveyendo derechamente la demanda. A lo principal: despáchese. Al primer otrosí: téngase por acompañado el pagaré, custódiese. Los restantes documentos, con citación. Al segundo otrosí: téngase presente, y para los efectos de trabar embargo sobre un bien inmueble, previamente deberá acompañarse certificado de prohibiciones y gravámenes del mismo. Al tercer otrosí: como se pide, exhórtese solo hasta la traba del embargo, debiendo tramitarse solo por persona habilitada. Al cuarto otrosí: no ha lugar. Al quinto otrosí: téngase presente el patrocinio y por conferido el poder.- Cuaderno de apremio. MANDAMIENTO Santiago, diez de Octubre de dos mil diecinueve. Requírase a don DANIEL PABLO DÍAZ ABARCA, para que pague a BANCO DEL ESTADO DE CHILE, la suma de UF 635, 232462.- equivalentes al día cinco de septiembre de dos mil diecinueve, a la suma de \$17.787.850.-, más intereses y costas. No verificado el pago, trábese embargo sobre los bienes suficientes de la propiedad del deudor, los que quedarán en su poder en calidad de depositario provisional y bajo su responsabilidad legal.- Providencia, cuaderno principal, a fojas 26. Santiago, cuatro de Noviembre de dos mil veinte. Atendido el mérito de los antecedentes, ha lugar a la notificación por avisos solicitada, mediante extracto autorizado por la Sra. Secretaria del Tribunal, debiendo extractarse la demanda principal de autos por la Señora Secretaria del Tribunal y procédase a su publicación de la demanda, por tres veces en dos diarios de circulación nacional; sin perjuicio de la publicación en el Diario Oficial de la República, de conformidad a lo dispuesto en la parte final del artículo 54 del Código de Procedimiento Civil. Tratándose del requerimiento de pago, procédase a éste en el oficio del receptor, al tercer día hábil contado desde la publicación del último aviso, a las 08:30 horas, debiendo indicarse en el extracto respectivo el nombre del receptor y el domicilio donde se llevar a cabo la diligencia. Lo que notifico a don Daniel Pablo Díaz Abarca. Receptor don Luis Carrasco Moreira, dirección calle Agustinas N° 1070, Oficina 103, segundo piso, comuna Santiago. Lo que notifico a DANIEL PABLO DIAZ ABARCA. SECRETARIA (S).

**María Luisa Martínez Reyes**

Secretario

PJUD

Treinta de junio de dos mil veintitrés
11:44 UTC-4

Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: RZXXXGXBPJD

